

Bogotá D.C, 20 de julio de 2025

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

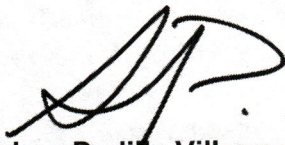
Secretario General Senado de la República

La Ciudad.

Referencia. RADICACIÓN PROYECTO DE LEY - SENADO

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley, **"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Fraternalmente,



Andrea Padilla Villarraga

Senadora de la República

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. 002 DE 2025

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reglamentar las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, mediante criterios que garanticen la protección y el bienestar animal y la salud pública en los criaderos y en los establecimientos comerciales que desarrollen dichas actividades.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las personas jurídicas y naturales que desarrollen actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Animales de compañía:** Son los animales domésticos que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros.
- 2. Aves ornamentales:** Son las aves de especies usadas con fines ornamentales o de compañía. No incluyen a las aves silvestres, cuya reproducción, comercialización y tenencia es ilegal.
- 3. Bienestar animal:** Se refiere al estado físico, mental y emocional de los animales con relación a las condiciones en las que viven y mueren. Estas deben permitirles expresar su comportamiento natural y evitar dolor, miedo, estrés, angustia u otras experiencias negativas. En los animales domésticos y de compañía, el bienestar implica la responsabilidad del propietario, tenedor o cuidador, de proveerles y garantizarles la satisfacción de sus necesidades de alimentación, alojamiento, salud, afecto, atención, buen trato, enriquecimiento ambiental, y demás cuidados requeridos de acuerdo con las características propias de su especie.
- 4. Criadero de animales de compañía:** Es el establecimiento dedicado a la cría y reproducción de animales de compañía con fines de comercialización, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía -RNCA, de conformidad con la presente ley.
- 5. Comercialización de animales de compañía:** Es la transacción comercial que se da cuando una persona natural o jurídica, denominada comprador, adquiere a un animal de compañía y a cambio entrega una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio a otra persona, denominada vendedor.

6. Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía -RNCA: Es la plataforma tecnológica dispuesta para la inscripción de: (i) las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía, (ii) los animales sujetos a cría, reproducción o comercialización, y (iii) la persona natural o jurídica que los adquiere. Lo anterior, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 4°. REGLAMENTACIÓN. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirán la reglamentación de las condiciones de funcionamiento que deberán cumplir todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, con el fin de garantizar la seguridad, la protección y el bienestar permanente de los animales.

Esta reglamentación deberá incluir, como mínimo:

1. Condiciones locativas de las áreas donde estén los animales usados con fines de reproducción, cría o comercialización: Se deberán establecer los parámetros sobre las áreas de permanencia, los materiales y las medidas de los espacios, así como las condiciones de iluminación, temperatura, niveles de ruido y enriquecimiento ambiental, de acuerdo con las características y las necesidades propias de la edad, la raza y la especie de los animales.

2. Condiciones sobre el bienestar animal: Se deberán establecer los criterios y parámetros exigibles para garantizar el descanso y la permanencia confortable de los animales, la libertad de sus movimientos, las actividades de esparcimiento como juego y ejercicio físico, el acceso a agua y a nutrición de calidad, y la higiene. Estos parámetros deberán asegurar, para cada animal, los cinco dominios del bienestar animal.

3. Condiciones médico-veterinarias: Se deberán establecer planes de medicina preventiva y curativa, incluyendo vacunación y desparasitación, así como las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales que se encuentren en las instalaciones para su comercialización.

4. Condiciones de reproducción: Se deberán establecer los tiempos adecuados de espera entre períodos de reproducción y lactancia, de acuerdo con las necesidades de cada especie y raza de los animales. Las hembras y los machos de las especies canina y felina sólo podrán ser utilizados para reproducción a partir de los veinticuatro (24) meses de edad y hasta los cuatro (4) años de edad. Se establecerán planes de reproducción que contemplen la certificación médico veterinaria previa sobre la salud del animal y un plan nutricional adecuado para cada raza y especie.

5. Condiciones del personal de las instalaciones: Se deberán establecer las habilidades, la experiencia y los conocimientos que deberán demostrar quienes manipulen a los animales o entre en contacto con ellos, de manera que se asegure un trato ético, cuidadoso, y técnico. Además, los establecimientos objeto de la presente ley deberán contar con un profesional en medicina veterinaria

registrado en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, que no tenga sanciones ni investigaciones por maltrato animal.

6. Condiciones sanitarias: Se deberán establecer los parámetros sanitarios y de salubridad que deban cumplir los establecimientos abiertos o cerrados al público, así como la periodicidad y los criterios para las acciones de inspección, vigilancia y control a cargo de las autoridades.

7. Condiciones de comercialización. Se deberán establecer los criterios de tenencia responsable, cuidado y protección de los animales que deban cumplir las personas naturales o jurídicas que adquieran a los animales. Se prohíbe la comercialización de animales que no hayan cumplido cuatro (4) meses de edad. Los animales deberán entregarse esterilizados, con tatuaje interno en la oreja derecha y certificación médico-veterinaria del procedimiento quirúrgico, en concordancia con los parágrafos 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 2374 de 2024.

Se prohíbe la venta o entrega, a cualquier título, de animales de compañía a personas que hayan sido objeto de sanciones de tipo policivo o penal por maltrato animal. Las personas naturales o jurídicas que comercien legalmente con animales deberán verificar previamente los registros de los que tratan el parágrafo 3 del artículo 11 y el artículo 28 de la ley 2455 de 2025, respectivamente. Se prohíbe la venta o entrega de animales a cualquier título a menores de edad.

8. Condiciones de origen. Se deberán establecer las condiciones de los criaderos a los que se les permita la actividad de venta o entrega de animales a establecimientos comerciales. Todos los animales que se comercialicen deberán proceder de criaderos autorizados y legalmente constituidos, y ser entregados con un certificado de origen. No se permitirá la venta de animales que no procedan de criaderos autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se podrá reproducir a animales de compañía que padezcan malformaciones o daños en su salud física, según las enfermedades o condiciones que determine la reglamentación de que trata el presente artículo. La selección genética deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales. En consecuencia, no se permitirá la reproducción de animales que sean portadores de enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de la configuración racial; que afecten su bienestar o calidad de vida a corto, mediano o largo plazo; o que limiten la expresión de sus comportamientos naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o jurídicas está sujeta al cumplimiento de las disposiciones comerciales y tributarias vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Prohíbese la actividad, instalación y funcionamiento de criaderos de animales domésticos de compañía dentro de las áreas y perímetros urbanos definidos por las Autoridades de Planeación.

ARTÍCULO 5°. REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA -RNCA. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las entidades que conforman

el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, en cabeza de los ministerios de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, habilitarán el Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía -RNCA, en una plataforma existente o nueva. En este registro se consignará la información necesaria para identificar, hacer seguimiento y asegurar la trazabilidad de: (i) las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, (ii) los animales sujetos a cría, reproducción y comercialización, y (iii) la persona natural o jurídica que los adquiera.

PARÁGRAFO. Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo indicado en el presente artículo, las personas naturales o jurídicas que crían, reproducen o comercialicen animales de compañía, deberán inscribirse en el mencionado registro.

ARTÍCULO 6°. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía deberán identificar a los animales con un microchip de quince (15) dígitos, según la norma ISO/ICAR 11784/85 o la que la sustituya o modifique, y deberán registrarlos en la plataforma del Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía -RNCA.

ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS. Se prohíbe cualquier procedimiento quirúrgico cuyo fin sea modificar la apariencia estética de un animal de compañía -como cortar la cola o las orejas, seccionar o cortar las cuerdas bucales, quitar o extirpar las garras, los dientes u otras partes del cuerpo- u otros que no estén motivados por razones médicas o terapéuticas. Cualquier intervención quirúrgica deberá contar con la respectiva historia clínica y estar autorizada por un médico veterinario registrado en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTÍCULO 8°. LUGARES NO AUTORIZADOS. A partir de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley quedan prohibidas la exhibición, venta, donación, permuta, o cualquier tipo de canje o comercialización de animales de compañía en supermercados, centros comerciales, grandes superficies, paseos comerciales, bulevares, ferias permanentes o temporales, galerías, centros de abasto, plazas de mercado públicas o privadas. Estas actividades solo se permitirán en los establecimientos legalmente constituidos y autorizados para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Las jornadas de adopción de animales rescatados no tendrán restricciones en cuanto a lugares, siempre y cuando no medie ninguna transacción de dinero (solo ayudas en especie) y se realicen en condiciones adecuadas de bienestar animal, de seguridad y de salubridad.

PARÁGRAFO 2. La promoción y exhibición de animales de compañía para su comercialización a través de páginas web, plataformas digitales o redes sociales sólo se les permitirá a las personas jurídicas y naturales que desarrollen la actividad de manera legal y estén en el Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía -RNCA.

ARTÍCULO 9°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Las secretarías de salud municipales o distritales, en coordinación con las secretarías de gobierno, las entidades competentes en materia de protección y bienestar animal y las autoridades policivas municipales o distritales, con el apoyo de las entidades departamentales, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley e impondrán las sanciones administrativas o medidas correctivas aplicables a las que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. En particular, la establecida para los comportamientos descritos en el numeral 16 del artículo 92 y en el numeral 4 del artículo 94 de la ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las sanciones policivas o penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 10°. AVES ORNAMENTALES DE ESPECIES DOMÉSTICAS. De conformidad con las características comportamentales propias de estas especies, y según las condiciones de espacio y hábitat requeridas para favorecer el desarrollo y la expresión de sus comportamientos naturales, quedarán prohibidas la cría, la venta y la comercialización de aves ornamentales de especies domésticas, un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Fraternalmente,



Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Julio del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 002 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Andrea Padilla Villarraga

PROYECTO DE LEY No. 002 DE 2025 SENADO

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY

Se busca reglamentar las actividades relacionadas con la crianza, reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía para asegurar condiciones mínimas de bienestar por parte de las personas jurídicas o establecimientos de comercio donde se efectúan estas actividades. De allí, que la iniciativa aborde los temas relacionados con la creación de un registro único nacional de criadores y comercializadores de animales domésticos de compañía (RUNCCAC), la fijación de condiciones mínimas de funcionamiento, la identificación de los animales de a través de microchips, la edad mínima de comercialización y reproducción de los animales, la trazabilidad en el registro de los animales en su entrada y salida, la elaboración de un plan de contingencia y la adquisición de pólizas de manutención en caso de animales no comercializados y en culminación de su etapa reproductiva, la restricción de ventas en determinados lugares que no garantizan la protección y el bienestar animal, la asignación de competencias de inspección, vigilancia y control, entre otras medidas que den cumplimiento al marco normativo en la defensa de los animales.

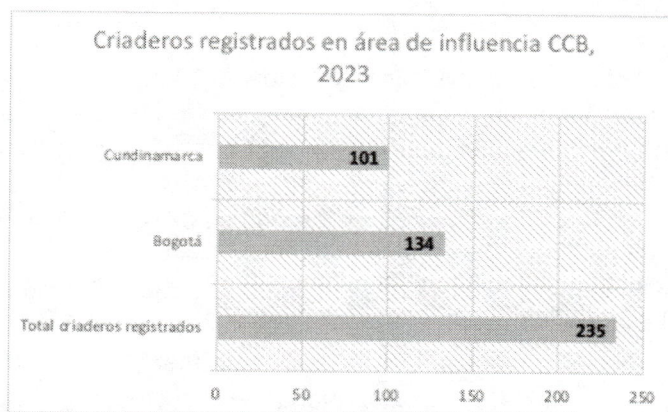
II. JUSTIFICACIÓN

2.1. Contexto de los criaderos en Colombia.

En Colombia, no existe un listado oficial de los criaderos legalmente constituidos, ni tampoco hay un registro nacional que permita caracterizar el mercado de la cría y venta de animales de compañía. Lo que se encuentra es la Asociación del Club Canino Colombiano -ACCC, organización privada creada en 1956 encargada de fomentar la cría de las razas puras, su reproducción y la reglamentación de la crianza. Según un reporte realizado por la ACCC a la Federación Cinilógica Internacional (For Pedigree Dogs Worldwide), entre 2016 y 2023 en el libro de orígenes en Colombia se inscribieron 2.116 cachorros, 522 camadas, 2.423 perros de raza pura y contaban con 103 miembros individuales. Sin embargo, estas cifras se refieren solamente a los criaderos de raza pura y no al grueso de criaderos que atiende la demanda del mercado.

Para este segundo renglón, hasta el momento la única fuente de información donde se puede rastrear el número y localización de las empresas dedicadas a la crianza de animales de compañía es el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio, inscritas con el Código CIIU 0149 “Cría de otros animales”. Para efectos del presente proyecto de ley se realizó un ejercicio de identificación de las empresas registradas con este código en la Cámara de Comercio de Bogotá quien tiene influencia en la capital y en 21 municipios de Cundinamarca, encontrando lo siguiente:

a. Durante el año 2022 se encuentran 235 empresas que se registran con el Código 0149. De ellos, 134 criaderos se encuentran en Bogotá y 101 en los municipios de Cundinamarca. Contrasta esta cifra con la de inscritos en la Asociación de Club de Caninos Colombianos, donde relacionan algunos pocos criaderos y su nombre comercial no coincide con los inscritos en la CCB. Algunos de ellos son Santelmo, Golden San Martin, Paca's Village, Bostanmi Borzois, Vishnu del Cypres, Springsunset, Tiene Tumbao Havanese, Diamond Bull Colombi, Castle of ilusion, Petts Wood Cockers, Ag golden age, Monilus, Tienkuboxer, El Zagal de Rio Frío, Rivendell Land, Zamarinda, Del XIII de julio, Goldenbros, entre otros.



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIU 0149 Cría otros animales.

b. En los 21 municipios de Cundinamarca, la mayor concentración de criaderos se encuentra en los municipios cercanos a Bogotá, especialmente en Chía y Cajicá, seguidos de La Calera, Tenjo, Cota, Sopó, Soacha y Tabio.

**Por municipio según
registro**

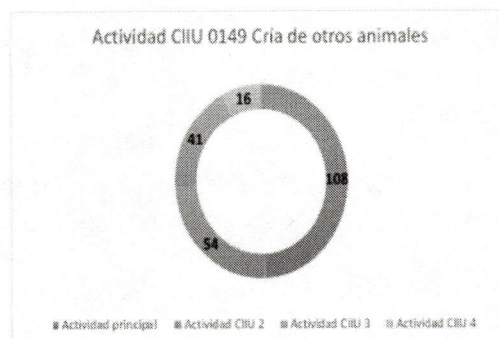
Bogotá	134
Chía	18
Cajicá	17
La Calera	8
Tenjo	7
Cota	6
Sopó	6
Soacha	5
Tabio	5
Fusagasugá	4
Tocancipá	4
Gachancipá	3
Silvania	3
Zipaquirá	3
Guasca	2

Arbeláez	1
Chocontá	1
Cogua	1
Gachetá	1
Junín	1
Manta	1
Nemocón	1
San Bernardo	1
Sesquilé	1
Sibaté	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIIU 0149 Cría otros animales.

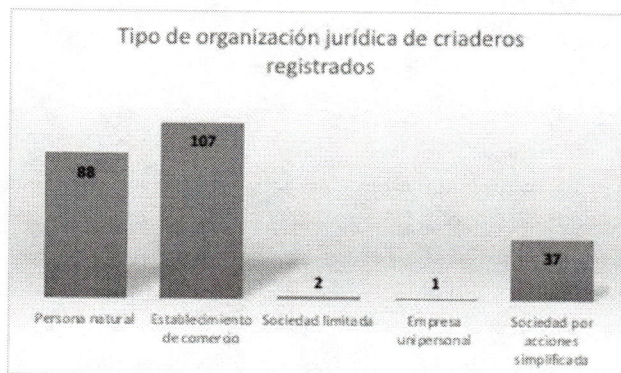
c. De las 235 empresas, 108 inscribieron el CIIU 0149 como actividad principal, 54 como actividad secundaria, 41 como actividad terciaria y 16 como cuarta opción. Es importante señalar que las otras actividades con las que se inscriben los criaderos son:

- 7500 Actividades veterinarias.
- 4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
- 4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
- 4791 Comercio al por menor realizado a través de internet.
- 0141 Cría de ganado bovino y bufalino.
- 0143 Cría de ovejas y cabras.
- 0144 Cría de ganado porcino.
- 0145 Cría de aves de corral
- 0161 Actividades de apoyo a la agricultura
- 0162 Actividades de apoyo a la ganadería
- 0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
- 1090 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
- 0322 Acuicultura de agua dulce



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIIU 0149 Cría otros animales.

d. De los 235 comercios, menos de la mitad (107) están registrados como “Establecimientos de comercio”, mientras que 88 lo hacen como persona natural y una sexta parte como sociedad por acciones simplificada, sociedad limitada y empresa unipersonal. Este fenómeno quizás sea una de las razones por las que se dificulta la visibilidad de los criaderos y la posibilidad de realizar visitas de verificación a establecimientos.



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIU 0149 Cría otros animales.

Lo cierto es que la alta presencia de animales en las familias colombianas no solo trae consigo un incremento de la venta de bienes y servicios especializados, sino también una mayor demanda de animales de raza que se suma a la ya existente por parte de actividades como las de vigilancia y seguridad privada.

En la actualidad, la venta de animales de raza se realiza en los criaderos, pero también en establecimientos donde comercializan animales vivos, como pet shops y veterinarias. Expertos coinciden en señalar que los animales deberían adquirirse directamente en los criaderos dado que los establecimientos de comercio no ofrecen condiciones óptimas para garantizar el bienestar animal. Igualmente precisan que los criaderos deben cumplir con parámetros éticos y de cuidado a los animales, como los siguientes:

- Estar abiertos a enseñar el lugar de cuidado y crianza.
- Contar con espacios adecuados y separados por cada etapa del proceso.
- Permitir el acceso a los historiales de salud y entregar los cachorros con esquema de vacunación y desparasitación completo según su edad, con un proceso de socialización y con una buena condición física y mental.
- Criar entre una y dos razas que comparten ciertos tipos de rasgos, de tal manera que haya una especialización en la labor de crianza y cuidado.
- Realizar entrevista previa a los interesados en adquirir un cachorro.
- Brindar información completa sobre la raza, las enfermedades propias de cada raza y especie, particularidades y rasgos de personalidad.

- g. Respetar los tiempos de destete de los cachorros.

Además de la ausencia de protocolos estandarizados para los criaderos legales, el problema de fondo radica en la reproducción y cría ilegal. Ninguna norma ha establecido restricciones sobre la reproducción y comercialización por parte de personas naturales que, en muchas ocasiones, sobreexplotan a los animales y los mantienen en graves condiciones de maltrato animal. Para estos casos, algunas denuncias se encuentran inconclusas porque la ciudadanía teme reportar a las autoridades argumentando que la actividad ilegal es realizada por personas violentas, situación que convierte la consecución de material probatorio en una difícil tarea. Aunado a lo anterior, al momento de las autoridades realizar la visita de verificación, el ingreso les es negado por parte de quienes ejercen esta actividad ilegal al ubicarse principalmente en viviendas.

Lo cierto es que una alta demanda de animales de compañía en los grandes centros urbanos, conlleva igualmente a una alta concentración de criaderos legales e ilegales en estas ciudades y municipios aledaños. Quizás por esa razón gran parte de las denuncias conocidas se realizan en la ciudad de Bogotá y Cundinamarca.

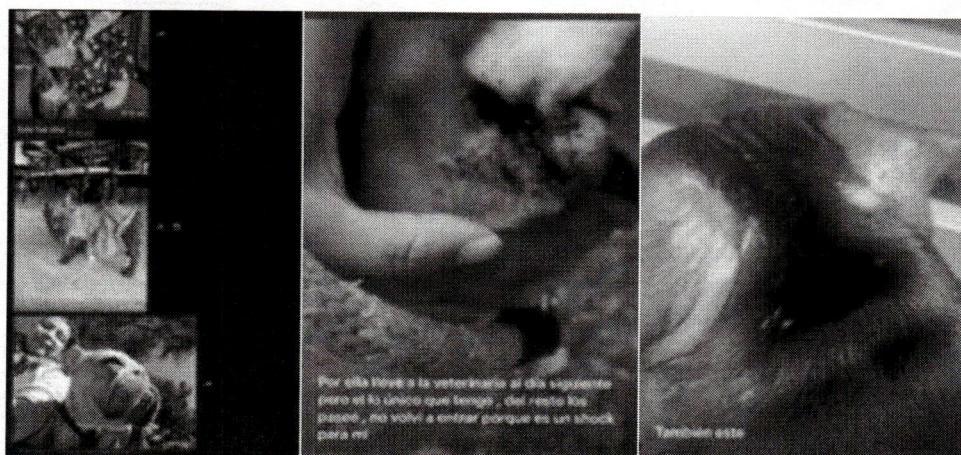
2.2. Casos de criaderos animales

A nivel nacional se han realizado diferentes operativos entre las entidades territoriales de protección y bienestar animal, policía y otras autoridades municipales. En ese aspecto, queremos señalar los siguientes casos que denotan la exigencia de una regulación en los últimos 5 años.

2.2.1. Casos más sonados durante el 2024:

- **Bogotá – Suba**

Al interior de una vivienda, un adulto mayor desarrolla actividades de cría ilegal, los vecinos informan a las autoridades que esta persona tiene a los animales en pésimas condiciones de higiene. Al parecer realiza el rescate de animales de raza para desarrollar la actividad de cría. El caso no ha podido ser atendido por las autoridades porque el ciudadano no permite ingreso, el proceso se encuentra por inspección de policía y Secretaría Distrital de salud, cuenta con tres (3) visitas fallidas. De acuerdo con el reporte ciudadano en el lugar se encuentran cerca de 10 animales los cuales reproducen y una vez dejan de servirle la entrega en adopción. El mismo sujeto le entregó voluntariamente a la denunciante 2 gatos por un reporte ciudadano reciente, pero desde antes le han recibido cerca de 10 animales que entrega en adopción cuando ya no le sirven.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad Senadora Andrea Padilla

Bogotá – Chapinero

Una ciudadana reporta un caso de presunto maltrato animal sobre una perrita de raza pastor alemán. Indica, que la perrita permanece a la intemperie, que han muerto tres (3) cachorros, al parecer, por malas condiciones de bienestar y protección. La perrita se encuentra con extrema delgadez y se refugia en un hueco que abrió en la tierra. Desafortunadamente, la propietaria es violenta, por consiguiente, se consulta con el Instituto de Protección Animal –IDPYBA, a lo que la entidad indica no poder valorar al animal por que la propietaria no permite el ingreso al predio. No obstante, la tenedora del animal indica a la entidad que la alimenta con “resto de comida y cebo”, por ello, considera que la tiene bien. La perrita permanece con una cadena al cuello y con movilidad reducida. Finalmente, este caso queda con recomendaciones y articulación para un operativo interinstitucional.

Posterior al seguimiento e insistencia por parte de las entidades, se logró la aprehensión material preventiva de la perrita con notables signos de maltrato, dolencias a palpación y ninguna condición de bienestar. Algunos cachorros murieron y otros fueron vendidos. El operativo fue atendido por la DICAR y Personería Distrital.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad Senadora Andrea Padilla

- **Bogotá – Kennedy**

Reportan un caso de presunto maltrato animal sobre gatos y perros en una casa que emite olores muy fuertes (excretas) y está en completo abandono. Se sabe de la existencia de los animales por los ladridos y maullidos. Posterior, al reporte se realizaron tres (3) visitas fallidas, por consiguiente, el caso fue remitido a inspección de policía. Desafortunadamente no existe evidencia fotográfica, solo la imagen de la fachada de la vivienda.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad Senadora Andrea Padilla

- **Bogotá – San Cristóbal**

Es un caso que sucede en el barrio Guacamayas, vecinos se quejan por el mal olor de unos perros que permanecen en una terraza con techo. El ciudadano que reporta indica que no se observan camas o elementos como comederos o bebederos y señalan que han visto cachorros que están en venta. El ciudadano desafortunadamente no ha interpuesto la denuncia formal.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad Senadora Andrea Padilla

- **Bogotá – Engativá**

Presunto criadero reportado por la comunidad y atendido con operativo interinstitucional durante en el que fueron aprehendidos 26 perros, 2 gatos y 11 hámsteres. Todos los animales presentaban concepto desfavorable de salud.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad Senadora Andrea Padilla

- **Cundinamarca – La Calera**

La Fundación “Rescátame Bogotá” reporta un posible criadero de perros, por medio de un ciudadano que llevó a 19 animales de raza en malas condiciones de salud (delgadez, parásitos y pulgas). La persona que denuncia no quiso suministrar mayor información.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad Senadora Andrea Padilla

- **Cundinamarca-Funza**

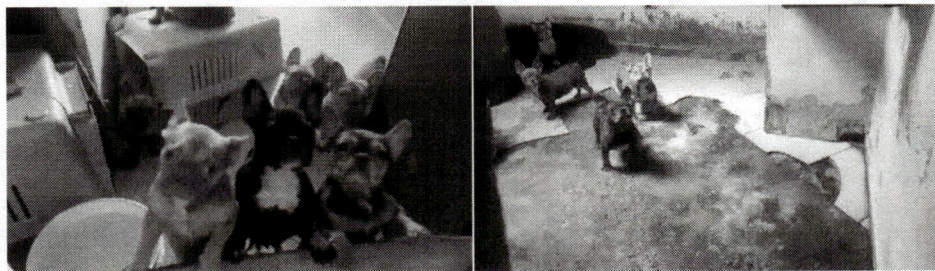
Quizás uno de los casos más sonados en 2023 fue la aprehensión y multa a un criadero del municipio de Funza, donde se encontraron 151 perros y 2 minipigs en graves condiciones de maltrato. Las autoridades impusieron la multa más alta impuesta hasta el momento por maltrato animal que ascendió a cerca de \$1.000 millones. “Entre las evidencias presentadas se encuentran los laboratorios que se realizaron a los animales para evaluar sus condiciones de salud, testimonios de los médicos veterinarios del IPYBAC y de la clínica particular donde se atendieron varios de los animales que estaban para hospitalización, transfusiones y cirugías”, afirmó Laura Casallas, coordinadora del Programa de Bienestar Animal de Funza.



Fuente: Nota Infobae¹

- **Antioquia - Medellín**

Mediante un operativo de la Policía Metropolitana de Valle de Aburrá se logró el rescate de varios perritos “que estaban en un criadero clandestino, bajo condiciones precarias, hacinados, encerrados y dispuestos para ser puestos en venta” y “con patologías como dermatitis, desnutrición y problemas oculares”



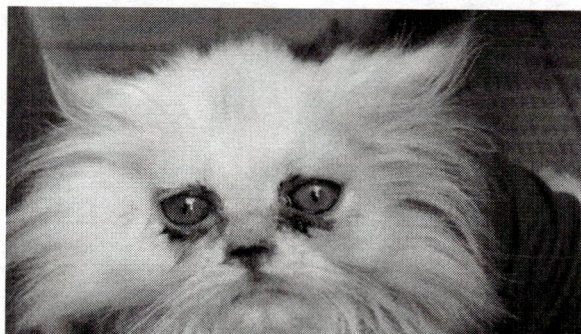
Fuente: Nota El Colombiano²

¹<https://www.infobae.com/colombia/2023/06/16/casi-mil-millones-de-pesos-tendra-que-pagar-un-criadero-canino-de-cundinamarca-por-maltrato-animal/>

²<https://www.elcolombiano.com/medellin/rescatan-mas-de-50-perros-de-criadero-clandestino-en-CH23602606>

- **Caldas- Manizales**

En una vivienda de la vereda de Remanso, ubicada en la zona rural de Manizales, se encontraron perros y gatos en condiciones *"deplorables porque no tenían comida ni agua, estaban sucios y presentaban serios problemas de salud"*

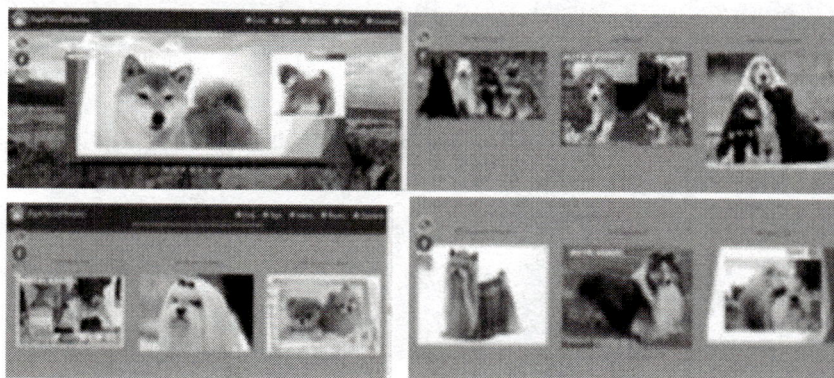


Fuente: Nota, Revista Semana³

- **Cundinamarca - Bojacá**

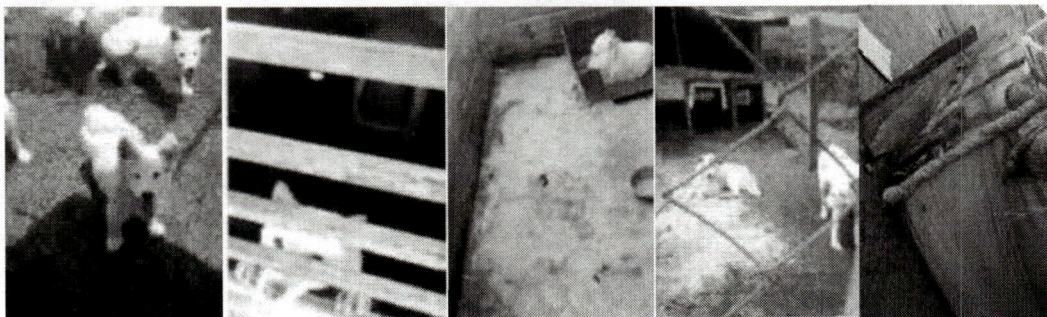
La ciudadana reporta el criadero ROYAL Kennel, propiedad de una presunta contratista de la alcaldía municipal llamada Ximena Beltrán. Un trabajador del criadero informó a la comunidad proteccionista que los animales permanecen entre el agua y el barro, el informante alude que las visitas han sido fallidas porque la alcaldía informa a la policía anticipadamente y por esta razón se buscó no animales en malas condiciones.

Imágenes de la página web del criadero.



³<https://www.semana.com/nacion/manizales/articulo/terrible-caso-de-maltrato-animal-en-manizales-mas-de-30-perros-y-gatos-en-estado-de-abandono-fueron-rescatados/202254/>

Imágenes al interior del criadero.



2.2.2. Casos más sonados durante el 2025:

- **Valle del Cauca - Cali**

Gracias al llamado ciudadano, las autoridades logran rescatar once animales que se encontraban en un criadero ilegal de perros de manejo especial en el corregimiento de la Buitrera, zona rural de Santiago de Cali. El estado de salud de los animales rescatados era precario, según evidenciaron los veterinarios, a simple vista se identificó mutilaciones estéticas, graves infecciones de garrapatas, dermatitis, alopecia, dificultades respiratorias, cuadros de diarrea y señales de desnutrición.

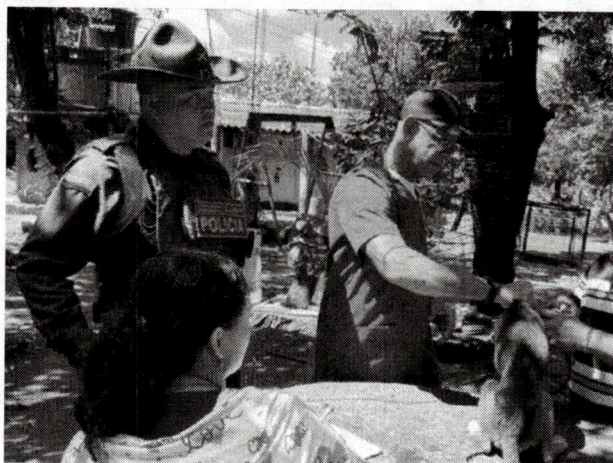


Fuente: Nota, caracol radio 28 de abril de 2025⁴

⁴ Recuperado en: <https://caracol.com.co/2025/04/28/rescatan-once-animales-de-criadero-ilegal-en-la-buitrera-de-cali/>

- **Valle del cauca - Palmira**

En atención a denuncia ciudadana, las autoridades del orden departamental y local en el municipio de Palmira intervinieron un criadero ilegal que albergaba alrededor de 40 animales, incluyendo fauna silvestre. Como resultado del operativo, se aprehendieron preventivamente 15 animales y se capturó a una persona. En el operativo se hallaron perros de diferentes razas como bulldog francés e inglés, pitbull, pomerania y french poodle, de entre 4 y 5 años de edad. Los animales presentaban malas condiciones de salud, estaban enjaulados, sin agua ni alimento.



Fuente: Nota, Gobernación Valle del Cauca 27 de junio de 2025⁵

2.3. Falta de regulación y reglamentación dispersa a nivel municipal.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en Bogotá ha señalado que *“actualmente no existe en el país normativa alguna que regule a los criaderos de animales de compañía, sin embargo, el Decreto 780 de 2016 (art. 2.8.5.2.37) establece la prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos.”*

No obstante, a nivel territorial algunas entidades territoriales han avanzado en regulación. Por ejemplo, en Medellín mediante el Acuerdo 4 de 2015 del Concejo Municipal se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos.

En la Alcaldía de Cúcuta se expidió el Decreto 575 de 2020 *“Por medio de la cual se dictan protocolos y lineamientos para la comercialización de animales de compañía (Mascotas) de forma presencial y por plataformas digitales y/o redes sociales en la ciudad de San José de Cúcuta”* determinó condiciones en materia del lugar, asesoramiento veterinario, esterilización, vacunación y promoción de campañas de adopción.

⁵ Recuperado en: <https://www.valledelcauca.gov.co/ambiente-y-desarrollo/publicaciones/86490/gobernacion-del-valle-rescato-15-animales-que-se-encontraban-en-malas-condiciones-en-palmira/>

De similar manera en Bogotá, el Acuerdo 801 de 2021 de autoría de la aquí firmante, prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado y regula su actividad por los establecimientos, al exigir la aplicación de instrumentos y protocolos que garanticen condiciones mínimas de los espacios físicos, la tenencia de animales, la entrega de los mismos, el personal encargado y el almacenamiento con la exhibición de los alimentos.

En similar línea, el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó el Acuerdo 012 de 2021, “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.

De lo anterior, observamos avances a nivel territorial con relación a su reglamentación de acuerdo con las competencias de los concejos y alcaldías municipales. Sin embargo, este no es una tarea donde su aplicación se vea reducido a casos puntuales de regulación en determinados territorios, sino requiere de su implementación a nivel nacional.

III. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 7 el deber del Estado y las personas de proteger las riquezas naturales, comprendiendo en éste todos los seres vivos que la integran. De hecho, en una dimensión sistemática, la Corte Constitucional ha considerado del deber de protección animal qué:

“de las disposiciones constitucionales surgen obligaciones que condicionan el comportamiento que los seres humanos pueden y deben tener respecto de los animales. El concepto de ambiente, la situación de los seres humanos en dicho contexto, la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica sobre ambiente y los parámetros de comportamiento que de la Constitución se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres vivos, especialmente de su esencia como seres sintientes, son coordenadas de referencia ineludibles para los operadores jurídicos que creen, interpreten o apliquen el ordenamiento jurídico en relación con los animales” (C-283/14)

Por consiguiente, el amparo constitucional de la presente regulación toma en cuenta las respectivas coordenadas para comprender a los seres vivos en su sintiencia de manera que reciban un trato digno en todas las relaciones e interacciones con el ser humano. Luego, dictar medidas en pro de la protección y bienestar de los animales sometidos a la cría, reproducción y comercialización.

El Decreto 780 de 2016 tiene algunas disposiciones referidas a los criaderos desde la visión de la sanidad y la zoonosis. Así, el artículo 2.8.5.2.17 señala la obligación de contar con equipos de protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunas para el personal de los criaderos. Igualmente, el artículo 2.8.5.2.37 establece la prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipales y en el artículo 2.8.5.2.39 se exige el cumplimiento de condiciones ambientales sanitarias señaladas en la ley. En relación con la venta, canje o comercialización de animales, el artículo 2.8.5.2.20 establece

una prohibición de realizarlo en vías públicas y señalar la obligación de desarrollarlos en plazas, ferias, lugares y establecimientos debidamente habilitados.

Ahora bien, la ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, en su artículo 4 menciona que todas las personas están obligados a *“respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”*. Por lo anterior, las personas deben mantener al animal en *“condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene”* (literal a, artículo 5); *“suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte”* (literal b, artículo 5).

Igualmente, la ley 1774 de 2016 establece la protección animal en donde los tratos deben fundamentarse en *“el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel”* (literal a del artículo 3). De allí que el tenedor o responsable deba asegurar la alimentación, la salud física y mental, y la libertad de comportamiento natural del animal (literal b del artículo 3). Donde el Estado tiene la responsabilidad de *“tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales”* (literal c del artículo 3).

A su vez, la ley 2455 de 2025, “Ley Ángel”, al reconocer el mandato constitucional de protección animal dado su estatus jurídico y su naturaleza como seres sintientes, refuerza el marco normativo en materia de maltrato animal, incluyendo aspectos procedimentales y sustantivos. Por un lado, la “Ley Ángel”, cualifica las sanciones penales en casos de lesiones que menoscaban la integridad del animal estableciendo y en aquello que se muere a los animales, estableciendo penas privativas de la libertad que van desde los veinte (20) a los cuarenta y dos (42) meses en el primer caso, y de treinta y dos (32) a los cincuenta y seis (56) meses para los casos en los que se cause la muerte de un animal.

Por todo lo anterior, el Estado debe velar por prevenir cualquier situación de maltrato animal debido a un vacío regulatorio que defina las condiciones y lineamientos mínimos a ser cumplidos. Además de dotar de funciones de inspección, vigilancia y control a las Secretarías de Salud que permita la materialización de las medidas aquí dispuestas.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

Al Congreso de la República le corresponde estudiar, discutir y aprobar el presente proyecto de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la ley 974 de 2005.

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

De acuerdo el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, modificadorio del artículo 291 de la ley 5 de 1992, la presente iniciativa reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la mentada ley, en cuanto trata de un proyecto de ley de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, y conforme al objeto de la presente propuesta legislativa, puede concluirse razonablemente la inexistencia de motivos que generen conflicto de interés.

En caso de motivos que puedan ocasionar conflicto interés en los congresistas para participar de la discusión y votación del proyecto de ley serán aquellos donde un congresista o familiar pueda recibir un beneficio real, actual y directo relacionado sea con la aprobación y archivo de la presente iniciativa por tener vínculo con establecimientos de comercio, personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía. El posible conflicto de interés o impedimento es de carácter individual y propio de cada congresista, por el cual esté debe analizar si se encuentra en dichas circunstancias.

Fraternalmente,



Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

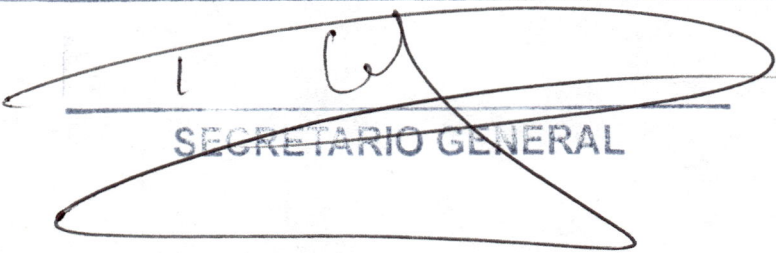
El día 20 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 002 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Andres Padilla Villamag


SECRETARIO GENERAL